

PARTIDO JUDICIAL DE ARANJUEZ

NORMAS DE REPARTO

Las presentes normas de Reparto han sido propuestas para su modificación en Junta de Jueces de fecha 17 de Noviembre de 2021 y aprobadas por Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2021 y notificada en fecha 21 de diciembre de 2021, así como para su adaptación a la legislación vigente y en aplicación de las normas de obligatoriedad de comunicación con la Administración de Justicia mediante vía telemática:

NORMAS GENERALES

PRIMERA.- El reparto de asuntos se llevará a cabo por la Oficina de Decanato (Oficina de Registro y Reparto), todos los días, no festivos, bajo la supervisión del Letrado y Magistrado Decano.

SEGUNDA.- En el Decanato se llevarán y custodiarán, los siguientes registros y expedientes:

1º.- En cuanto a los de carácter jurisdiccional, se registrarán diariamente por el programa OFRE (Programa de Registro y Reparto) y se obtendrán los correspondientes listados de registro y reparo de los asuntos tanto del orden civil como penal que se realicen a los distintos Juzgados de Aranjuez, tanto con entrada por vía telemática (Lexnet/Sede Judicial Electrónica) como los que por su naturaleza se presenten en soporte papel, los cuales una vez comprobados y validados por cada Juzgado serán devueltos a la Oficina de Decanato para su Archivo.

2º.- En cuanto a las comunicaciones generales dirigidas a la Oficina de Decanato, se llevará un registro telemático, asignándole un número y fecha de entrada así como una breve descripción del asunto y el origen y destino de las mismas.-

3º.- Los expedientes personales del personal funcionario de Decanato y los adscritos a este órgano, tanto, funcionarios como Personal Laboral .

4º.- Se llevará un registro y archivo de las solicitudes de nombramiento, estadísticas, permisos e incidencias que se produzcan relación a la actuación de Jueces Sustitutos en el Partido Judicial de Aranjuez.

5°.- Los expedientes personales de quienes desempeñan cargos en los Juzgados de Paz del Partido Judicial, atribuyéndose a Decanato todo lo concerniente conforme a lo establecido en la L.O.P.J.

6°.- Se llevará un registro telemático de los Acuerdos dictados por el Magistrado-Juez Decano y otro de idéntica naturaleza para los Acuerdos que se dicten por el Letrado de la Administración de Justicia Decano así como los que dicten Magistrados o Letrados que legalmente les sustituyan, los cuales serán numerados con indicación de la materia y archivados cada uno con los de clase, en soporte papel.

7°.- Se llevará un registro y archivo de las Juntas de Jueces que se celebren en el Partido Judicial de Aranjuez.-

8°.- El horario de atención al público será el establecido por el C.G.P.J. estando fijado, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas y ampliándose en la Oficina de Decanato hasta las 15.00 horas, únicamente para la recepción de escritos o asuntos con vencimiento de plazo.

TERCERA.- El servicio de guardia se prolongará durante ocho días, siendo su prestación ordinaria de duración semanal, y en el que se alternarán sucesivamente los cuatro Juzgados existentes. El citado servicio de guardia comenzará a las 09:00 horas del martes de cada semana, y terminará el octavo día martes de la semana siguiente a las 08:59 horas. Este último día se dedicará al enjuiciamiento inmediato de delitos y a la realización de las audiencias previstas en los artículos 798 y 800 de la L.E.CRIM, a cuyo efecto la Policía Judicial realizará las citaciones que la ley le atribuye en estos supuestos para esta fecha. Ese mismo martes entrará en servicio de guardia ordinaria el siguiente juzgado al que corresponda con idéntico régimen al descrito respecto de los ocho días siguientes. El horario de guardia será el establecido por el C.G.P.J.

CUARTO.- Las sustituciones en los cuatro Juzgados de Aranjuez, se realizarán, tanto por parte del Magistrado-Juez como del Letrado de la Administración de Justicia de la forma siguiente:

- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 sustituye al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2
- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 sustituye al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3
- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 sustituye al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4
- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 sustituye al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1

Como excepción a la regla anterior, el Magistrado Juez y el Letrado de la Administración de Justicia que se encuentren en funciones de guardia sustituirán al Magistrado Juez y el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado número 2 (Juzgado con

competencia en materia de violencia de género) únicamente en materia de violencia de género.

- En los casos en que el Magistrado-Juez y Letrado de la Administración de Justicia que haya de sustituir de forma ordinaria a otro Juzgado no pudiera, por encontrarse de permiso, enfermo, de vacaciones u otra ausencia similar justificada, será sustituido por el Magistrado-Juez y Letrado de la Administración de Justicia que en esos momentos se encuentre en funciones de guardia, así como en situaciones extraordinarias será de la siguiente forma:
- LA SUSTITUCION EXTRAORDINARIA EN **PERIODO DE VACACIONES** : SUSTITUYE EL MAGISTRADO-JUEZ QUE SE ENCUENTRE PRESTANDO EL **SERVICIO DE GUARDIA**.
- LA SUSTITUCION POR **VACANTE EXTRAORDINARIA** (PERMISOS ENFERMEDAD, LICENCIAS, MATERNIDAD, ETC.) Y PARA EL CASO DE QUE NO SE HAYA NOMBRADO SUSTITUTO SE ESTABLECERA UN **SISTEMA ROTATORIO DE SUSTITUCIONES DE CARÁCTER SEMANAL** DE LUNES A VIERNES, COMENZANDO POR EL JUEZ QUE SEA EL SUSTITUTO NATURAL DEL AUSENTE Y SIGUIENDO POR EL RESTO DE LOS JUZGADOS QUE LO SUSTITUIRAN DURANTE LA SEMANA ANTERIOR A LA QUE CONSTITUYA SU SEMANA DE GUARDIA.(LOS TITULARES QUE SEAN ASIGNADOS PARA LA SUSTITUCION POR ESTE SISTEMA Y QUE LES SEA IMPOSIBLE ATENDER UN DIA DETERMINADO A LA MISMA, SERAN SUSTITUIDOS POR SU SUSTITUTO NATURAL, Y, SI NO FUERA TAMPOCO POSIBLE, POR EL JUEZ QUE SE ENCUENTRE PRESENTADO EL SERVICIO DE GUARDIA).

QUINTO.- Por parte de la Magistrada Decana se dan indicaciones a los Magistrdos a la hora de devolver a Decanato Asuntos Penales que consideran no les corresponden conforme a las normas de reparto:

- La devolución a Decanato se efectuará mediante Oficio, señalando los motivos por los que el Magistrado entiende que, conforme a las normas de reparto, no es competente para conocer de un asunto.
- Dicho Oficio quedará unido a las actuaciones. Una vez que Decanato remita el asunto al segundo Juzgado, que el primero ha entendido competente, la actuación de éste segundo Juzgado al que se reparte el asunto, si no está conforme con dicho reparto, será plantear, mediante Auto, una cuestión de reparto ante la Magistrada Decana.
- Criterios para la devolución a Decanato: La devolución a Decanato de un asunto penal se efectuará solo en aquellos casos en los que resulta claro que el primer Juzgado al que se ha repartido el asunto no es el competente, siéndolo el que indica dicho Juzgado. No se podrá efectuar una devolución a Decanato cuando, al tiempo de minutar el asunto, deba el Magistrado entrar a valorar cuestiones jurídicas necesarias para determinar su competencia, conforme a las normas de reparto, pero completamente ajenas a la aplicación directa de las normas de reparto, que es el cometido de Decanato. En dicho caso, el Juzgado al que se le ha repartido el asunto y considera que no es de su competencia, procederá en su caso, a dictar

Auto acordando la inhibición al Juzgado que considere competente. Si el juzgado que recibe la inhibición rechaza la misma, el Juzgado rechazado podrá plantear una cuestión de reparto.

Estas indicaciones se acuerdan por unanimidad que las mismas sean aplicables a los asuntos penales, siendo que es el Magistrado de cada Juzgado el que minuta los asuntos penales. Por ello, el Magistrado planteará la cuestión de reparto, penal, y la resolverá el Magistrado Decano o quien deba sustituirle. Si la cuestión de reparto es civil, dado que son los Letrados de la Administración de Justicia de cada uno de los cuatro Juzgados de Aranjuez quienes minutan los asuntos, civiles, la cuestión de reparto será planteada por el Letrado de la Administración de Justicia Decano, o quien deba sustituirle.

Las presentes normas de reparto han supuesto una adaptación en el programa de Registro y Reparto (OFRE) con la creación de nuevos registros y cambio en los repartos de determinados procedimientos.

NORMAS CIVILES

PRIMERA.- Todas las demandas civiles tanto las recibidas via telemática como las que por su naturaleza se presenten en soporte papel, se registrarán por Decanato, único competente para su reparto, y recepcionará las copias de las mismas. Los escritos de término se presentarán en Decanato hasta las 15:00 horas.

SEGUNDA.- Las demandas se registrarán y repartirán mediante el programa OFRE, (Programa de registro y Reparto), conforme a lo establecido por la legislación vigente y por las presentes normas de reparto.-

Como consecuencia de la atribución al Juzgado número 2 de competencias en materia de violencia de género mediante la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la violencia de género, se establece a favor de dicho Juzgado una exención consistente en la mitad de los Juicios ordinarios y en un tercio de los juicios verbales, con excepción de los Juicios Verbales de acumulación de acciones en cuantía no superior a 6000 euros.-

Igualmente por Acuerdo de Sala de Gobierno de fecha 19 de junio de 2016, se concede una exención al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Aranjuez del 30% de procedimientos de Desahucio y de Ejecución Hipotecaria, al ser éste el que tiene las competencias en Registro Civil y Decanato.

TERCERA.- El reparto a un Juzgado de cualquier tipo de procedimiento referente al Título I del Libro IV de la LEC causa antecedente respecto a los subsiguientes procedimientos entre las mismas partes, considerando igualmente la competencia que la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la violencia de género, atribuye al Juzgado número 2 la materia que le es propia. En este

sentido la funcionaria encargada de la oficina de asistencia a las víctimas remitirá información a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Aranjuez, sobre las órdenes de protección solicitadas, así como la información sobre antecedentes de Violencia Género en los procedimientos de Familia.-

CUARTA.- Las medidas cautelares y previas a la interposición de la demanda causarán antecedente respecto a las mismas, así como las diligencias preliminares y anticipación de prueba respecto a los procesos que se preparen.

QUINTO.- De las Solicitudes de autorización y ratificación de internamientos por razón de trastorno psíquico conocerá el Juzgado que se encuentre en funciones de Guardia al tiempo de presentación o recepción de la solicitud en la oficina de Decanato.-

SEXTA.- Los expedientes de consignación de rentas se registrarán mediante el programa OFRE ingresándose posteriormente lo consignado en la cuenta del Juzgado al que haya correspondido, debiendo aportar el correspondiente justificante en el plazo de 3 días.-

SEPTIMA.- Las juras de cuentas de procuradores que deriven de procedimientos penales se repartirán conforme a las normas de reparto civil, independientemente del tipo de procedimiento del que deriven.

OCTAVA.- En el ámbito de los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, en concreto las demandas sobre medidas de apoyo a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se repartirán por Decanato como reparto ALEATORIO, pero si éste se Archiva, crea antecedente para el Juzgado al que haya correspondido su tramitación, de modo que la demanda de Juicio Verbal que, en su caso, se pudiera interponer, será repartida a dicho Juzgado que conoció del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria por ANTECEDENTES.

NORMAS PENALES

PRIMERA.- SERVICIO DE GUARDIA

El servicio de guardia cuyo alcance y duración es la prevista en la norma general tercera de estas normas de reparto, corresponderá al Juzgado de Guardia con carácter general:

FUNCIONES:

1. Recibir denuncias, atestados, querellas y partes facultativos (cuyo reparto será realizado por el Decanato).
2. Realizar las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, entre ellas las medidas cautelares de protección a la víctima, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juzgado número 2 en materia de violencia de género.
3. Resolver sobre la situación de los detenidos que sean puestos a su disposición, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juzgado número 2 en materia de violencia de género.
4. Celebrar los juicios inmediatos previstos en la LECRIM y la tramitación de las diligencias urgentes y de otras actuaciones que el Título III del Libro IV de la LECRIM atribuye al Juez de Guardia.

En aquellos supuestos que la Policía o Guardia Civil realice de forma errónea señalamientos de juicios rápidos, sin ajustarse a los parámetros legales recogidos en la LECRIM, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y delitos leves, el Juzgado que lo reciba (Juzgado saliente de guardia) adoptará las medidas necesarias para dejar sin efecto el señalamiento erróneo de Juicio Rápido y le dará el trámite correspondiente con sujeción a las normas de reparto de este partido judicial (norma penal segunda).

5. Practicar cualquier diligencia y actividad de carácter urgente o inaplazable propia de los Juzgados de Instrucción.

Además, en concreto será competente para:

1. Procedimiento de Habeas Corpus iniciados a través de las correspondientes personas legitimadas en el periodo de guardia y hasta su conclusión.
2. Expedir mandamientos de intervención telegráfica, telefónica o telemática, así como detención y apertura de correspondencia y de registro domiciliario, salvo que exista un Juzgado que este ya conociendo por los mismos hechos a los que se refieren dichas diligencias, en cuyo caso corresponderá a este la adopción de las mismas, así como la

expedición de los correspondientes mandamientos. Corresponderá igualmente al de guardia la adopción de autos de alejamiento, (sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juzgado número 2 en materia de violencia de género), y otras medidas cautelares personales o materiales urgentes con independencia del Juzgado que ya este conociendo de los hechos o deba conocer de los mismos, remitiendo seguidamente lo actuado al competente.

3. Exhortos que contengan mandamientos de libertado o prisión.
4. Incidencias relativas a cualquier persona privada de libertad durante su permanencia en la sede de los Juzgados o dependencias policiales.
5. Diligencias de levantamiento de cadáveres, inspección ocular, identificación, y autopsia de los mismos, reconocimientos forenses, enterramientos y análogas.
6. Audiencia de detenidos que se presenten durante el servicio de guardia, sin perjuicio de remitir las actuaciones al competente cuando los hechos hayan ocurrido estando de guardia otro Juzgado, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juzgado número 2 en materia de violencia de género.
7. Constituirá cuando sea legalmente procedente la prisión de aquellos detenidos que sean puestos a su disposición por estar requisitorizados por otros órganos jurisdiccionales, con inmediata dación en cuenta al reclamante.
8. Ratificación de los internamientos urgentes acordados previamente por facultativo correspondiente.
9. En materia de Registro Civil practicará las actuaciones urgentes legalmente establecidas, y en particular, expedirá las licencias de enterramiento en la forma prevista en el artículo 44.4 del Reglamento de Registro Civil, y los matrimonios “ in artículo mortis”.
10. En el caso de que el Juzgado de Guardia se inhíba a favor de otro Juzgado que no sea del Partido, si dicha inhibición no fuera aceptada, devueltas las actuaciones los trámites subsiguientes habrá de continuarlos el Juzgado de Instrucción de Aranjuez al que corresponderá el conocimiento del asunto de conformidad con la norma de reparto penal segunda.
11. Realización de todas aquellas actuaciones urgentes fuera de las horas de audiencia cuya competencia corresponda a los Juzgados y Tribunales de diferente orden jurisdiccional que carezca de servicio de guardia: detención de menores, transplante de órganos, entradas administrativas, etc...
12. De las solicitudes de traslado realizadas por la Policía de aquellos internos que han obtenido la libertad del Centro Penitenciario Madrid VI, a Madrid, para su expulsión de territorio nacional conocerá el Juzgado que este de guardia al tiempo de entrada de la solicitud.-

SEGUNDA.- COMPETENCIAS

1º Los Juzgados de Instrucción de Aranjuez conocerán de todos los delitos o delitos leves cuyo atestado, denuncia, autos inhabidos desde Juzgados pertenecientes a otros partidos, partes de lesiones, etc, se refieran a hechos cuya comisión se haya producido durante el periodo de guardia ordinaria correspondiente, independientemente de la fecha en que ingresen en Decanato de estos Juzgados.

2º) Cuando sean varios los hechos denunciados, y estos a la vez de la misma naturaleza, no existiendo causa abierta a ningún Juzgado, conocerá de los mismos el Juzgado que se encontrara en funciones de guardia en la fecha en que ocurrió el primero de ellos.

3º) Cuando no se conozca la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, o en aquellos casos en que se denuncie un hecho de fecha concreta junto con hechos anteriores en el tiempo de fecha indeterminada, pero de la misma naturaleza, Decanato repartirá la denuncia/atestado, etc. Como reparto ALEATORIO.

TERCERA.- QUERELLAS

Se repartirán entre los Juzgados 1, 3 y 4 de Aranjuez , dicho reparto se realiza a través del programa de Registro y Reparto, el cual se encuentra adaptado, a tal efecto, con la salvedad de querellas que ya este conociendo un Juzgado por los mismos hechos, en cuyo caso el Decanato lo remitirá a aquél que este conociendo. Lo mismo ocurrirá si la denuncia fuere posterior a una querella ya interpuesta o viceversa.

El primero en conocer no es quien primero incoa, sino el que por número de entrada de registro correspondió el primer asunto.

El reparto de las querellas se hará distinguiendo entre: a) querellas por delitos de injurias y calumnias y b) demás delitos y c) querellas de especial complejidad, entiendo como tales aquellas con 5 o más querellados, las mismas se repartirán entre los Juzgados 1,3 y 4, este registro lo efectuará mediante el programa de registro, el cual esta adaptado para su reparto al Juzgado, dependiendo del tipo de querella.-

Como consecuencia de la atribución al Juzgado número 2 de competencias en materia de violencia de género mediante la ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, queda exento de reparto de querellas.

CUARTA.- DEDUCCIONES DE TESTIMONIO

Las deducciones de testimonio en materia penal corresponderán su conocimiento al Juzgado que deduzca el testimonio, salvo que el titular pueda incurrir en causa de

abstención o recusación, en cuyo caso será objeto de reparto entre los tres restantes Juzgados.

La deducción de testimonio en causa civil será siempre objeto de reparto por Decanato entre los Juzgados distintos de aquel que deduzca el testimonio.

QUINTA.- IMPAGO PENSIONES

Los atestados o denuncias que hagan referencia a un delito de impago de pensiones se remitirán siempre y en cualquier caso a Decanato para su reparto, con independencia de la fecha de comisión y aún cuando en la denuncia o atestado se hubiera puesto de manifiesto otros hechos punibles cuyo conocimiento corresponderá también al Juzgado al que se reparta la causa, salvo que tales hechos punibles deban ser conocidos por otro Juzgado por aplicación de la norma octava, en cuyo caso y como excepción a la norma cuarta, este último Juzgado recibirá la denuncia o atestado y deducirá testimonio por el delito de impago de pensiones para su reparto por Decanato.

SEXTA.- EXHORTOS PENALES

Los exhortos penales dirigidos a los Juzgados de Aranjuez, salvo que se dirijan a uno en concreto por causa justificada (testimonios, exhortos a practicar por el Juzgado de guardia) se remitirán a Decanato para su reparto entre los cuatro Juzgados, salvo los relativos a declaraciones de investigados (en situación de prisión o libertad), los cuales se repartirán por Decanato entre los Juzgados 1,3 y 4 de esta ciudad, quedando exento el Juzgado número 2 de la totalidad de los exhortos penales que impliquen la declaración de investigados (en situación de prisión o libertad) y ello como consecuencia de la atribución al Juzgado número 2 de competencias en materia de violencia de género, mediante la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En este sentido procede distinguir entre los exhortos penales que impliquen declaración de investigados (en situación de prisión o libertad), y el resto, debiendo el Decanato efectuar el reparto de los primeros por turno alternativo entre los Juzgados 1, 3 y 4 y el de los segundos por turno alternativo entre los cuatro Juzgados.

SEPTIMA.- JUZGADOS DE PAZ.

Las apelaciones penales pendientes de Juzgados de Paz del Partido judicial de Aranjuez, irán a reparto entre los cuatro Juzgados.

OCTAVA.- COMPETENCIA EN CASO DE DELITOS O FALTAS CONTRA ALGUNA DE LAS PERSONAS DEL ARTICULO 173 DEL C.P.

El Juzgado que haya incoado un sumario ordinario, diligencias previas o urgentes por tales delitos o delito leve, conocerá también del resto de procesos penales por delito o delito leve que se incoen posteriormente por hechos imputables al mismo autor contra los

integrantes del mismo núcleo familiar, y ello aunque en el primer procedimiento se haya dictado auto de archivo, de sobreseimiento o de apertura de juicio oral, o hubiese recaído sentencia condenatoria o absolutoria, sin perjuicio de la competencia en materia de violencia de género atribuidas al juzgado número 2 mediante la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

NOVENA.- SUPUESTO ESPECIAL EN CASO DE INHIBICION.-

Todo Juzgado resolverá los escritos y oficios presentados en procedimientos de los que este conociendo, y en caso de proceder la inhibición a otro Juzgado de este Partido, la misma se efectuará una vez se hayan tramitado y resuelto, en su caso, los escritos y oficios presentados.

DECIMA.- HORAS AUDIENCIA JUZGADO DE VIOLENCIA DE GENERO

A los efectos de la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se consideran horas de audiencia, todos los días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.